# **GACETA OFICIAL**

Año XXXII - Número 2431

Lima, 12 de enero de 2015



#### **SUMARIO**

# SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Pág.

## **RESOLUCION 1756**

### **RESOLUCION Nº 1756**

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero de 2015, correspondientes a la Circular N° 476 del 09 de enero de 2015

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 371 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios, la Resolución 1659 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1659, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de enero de 2015:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2 487	(dos mil cuatrocientos ochenta y siete)
0207.14.00	Trozos de pollo	1 148	(un mil ciento cuarenta y ocho)
0402.21.19	Leche entera	3 336	(tres mil trescientos seis)
1001.19.00	Trigo	311	(trescientos once)
1003.90.00	Cebada	226	(doscientos veintiséis)
1005.90.11	Maíz amarillo	209	(doscientos nueve)
1005.90.12	Maíz blanco	230	(doscientos treinta)
1006.30.00	Arroz blanco	462	(cuatrocientos sesenta y dos)
1201.90.00	Soya en grano	438	(cuatrocientos treinta y ocho)
1507.10.00	Aceite crudo de soya	839	(ochocientos treinta y nueve)
1511.10.00	Aceite crudo de palma	752	(setecientos cincuenta y dos)
1701.14.00	Azúcar crudo	352	(trescientos cincuenta y dos)
1701.99.90	Azúcar blanco	416	(cuatrocientos dieciséis)



**Artículo 2.-** Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y el treinta y uno de enero del año dos mil quince.

**Artículo 3.-** Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 695 y 771 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1659 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

**Artículo 4.-** Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los nueve días del mes de enero del año dos mil quince.

## Pablo Guzmán Laugier Secretario General

